

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Bilbao, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 26 de Febrero de 1876.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por Don Fulgencio Trujillo contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital, que eximió á D. Manuel Casado del pago de arbitrios por la leche que se consumiese en su establecimiento de botillería, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo exigido con apremio el arrendatario de los derechos de consumo de Ciudad-Real el pago correspondiente por la leche de vacas que expendia en su establecimiento de botillería D. Manuel Casado, vecino de aquella capital, recurrió este al Ayuntamiento en 2 de Diciembre último en súplica de que se le eximiese de tal exaccion, entre otras razones, porque hallándose establecida la recaudacion del impuesto por medio de puertas, nada debía satisfacer por una sustancia que producian sus vacas dentro de la poblacion, cuando aquellas por otra parte no daban á la sazón más leche que la necesaria para la alimentacion de las crias.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado, y teniendo en cuenta que la leche no se expendia, y que el pasto de las vacas pagaba derechos á su introduccion, acordó que cesaran los procedimientos contra D. Manuel Casado, y que debía eximirse de pago la leche que se gastaba en su establecimiento, mas no la que vendia al público.

D. Fulgencio Trujillo, arrendatario del impuesto, pidió en instancia dirigida al Al-

calde la revocacion de tal acuerdo por ser contrario en su sentir á las determinaciones de la Junta municipal, y porque la tarifa aprobada para la exaccion del arbitrio no distinguia la leche que se importaba de la que se producía dentro de la poblacion.

Como el Ayuntamiento insistiese en su anterior providencia, apeló el arrendatario para ante la Comision provincial, la cual, teniendo presente que cuando la recaudacion del impuesto se verificaba por medio de puertas debian reputarse libres los artículos que se producian dentro de la ciudad; y que satisfaciendo D. Manuel Casado contribucion directa por el ganado, y de subsidio por el café que poseia, si se le exigia por separado cuota por la leche de vacas se verificaban dos pagos por el mismo concepto, acordó confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento.

De este fallo se alza el arrendatario ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al que elevó el Gobernador todos los antecedentes, opinando en informe razonado que proceda la confirmacion de los acuerdos de que se apela.

Desde el momento que se ha puesto en duda la verdadera inteligencia del contrato celebrado con el arrendatario, en cuanto afirma que las tarifas aprobadas tienen mayor extension que la que le atribuyen las corporaciones municipal y provincial, no corresponde el conocimiento del asunto á la Administracion activa.

Los Ayuntamientos, en los contratos que celebran, obran como personas jurídicas, y sus providencias causan estado, siendo únicamente reformables por la via contenciosa ante el Juez ó Tribunal competente, segun la naturaleza del asunto, conforme se determina en el art. 162 de la ley municipal.

Si, pues, el arrendatario de consumos de Ciudad-Real se considera lastimado en sus derechos civiles por el acuerdo de la Municipalidad, debió hacerlos valer en la forma que se lleva dicha, no ante la Comision provincial en la via gubernativa; por lo que la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto, reservándose al interesado su derecho para que pueda ejercitarlo en el modo que viese convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el presinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular num. 35.

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Sigüenza; en telegrama de hoy, me dice lo siguiente: «Noche última ha sido robado Jerónimo Rojo, vecino de Cortes, por cuatro desconocidos, llevándose dos mulas y muchas ropas: Señas ladrones: Uno estatura regular, cachigordo; moreno, rayado de viruelas; barba roja; pantalon azul. Otro alto, seco de cara, barba clara, pantalon paño; los dos como 35 años. Otro más bajo, color quebrado, seco de cara, barba poca, 26 años, pantalon azul. Otro estatura regular; pantalon azul, chaqueton paño, 26 años; tres sombreros negros y otro pañuelo seda. Los cuatro armados escopetas; trabuco ó tercerola ó revolver. Caballerías: mula nueve años, la marca, rozada atrás, tojuna, castaña clara. Otra cerrada, la marca, castaña oscura, romilla, canosa cabeza; las dos aparejadas.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposicion del señor Juez de primera instancia de dicha ciudad, caso de ser habidos.

Soria, 14 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

#### Circular num. 36.

El Alcalde de Aranda, en la provincia de Burgos, me participa por telegrama de ayer haber sido robadas en la noche anterior cuatro caballerías de las señas que á continuacion se detallan. Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán especialmente á su busca y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposicion del referido Alcalde que las reclama.

Soria, 14 de Marzo de 1876.

El Gobernador interino,

RAFAEL TORON.

#### Señas de las caballerías.

Un macho negro, con una estrella en la frente, 3 años de edad.

Otro castaño, de 6 cuartas y media alzada, 8 años.

Un muleto castaño, 1 año.

Una pollina parda, de 12 años de edad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Marzo de 1876.

BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO.			
Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
D. Eduardo Angulo	Nolay	151 25	16.º	D. Salustiano Bartolomé	Baraona	12 31	10.º
Tomás Ruperez	Idem	26 50	16.º	Pedro Fernandez	Oncala	375 63	10.º
Juan Garcia	Alpanseque	15 50	10.º	Mariano Barrero	Idem	137 88	10.º
El mismo	Idem	3 25	10.º	Santiago Vicente	Mezquetillas	27	10.º
Anselmo del Olmo	Baraona	63	9.º	Cesáreo Ibañez	Ventosa de San Pedro	8 38	10.º
Bartolomé Martinez	Almazan	922 50	7.º	Fausto Mateo	Tajueco	50 13	10.º
Plácido Alonso	Burgo	22 50	7.º	El mismo	Idem	21 63	10.º
Leon Hernandez	Idem	75	7.º	El mismo	Idem	31 19	10.º
Cosme Lapuerta	Soria	65 81	5.º	Calixto Cuesta	Palacio	18 50	10.º
				El mismo	Idem	15	10.º
				Julian Sevillano	Agreda	15 19	10.º
				José Blanco	Barbolla	101 63	10.º
				Victor Ruiz	Agreda	12 88	10.º
				Miguel Gonzalo	Puebla de Eca	101 76	10.º
				Francisco Vela	Romanillos	8 16	10.º
				Gumersindo Balladares	Idem	15 19	10.º
				El mismo	Idem	5 63	10.º
				José Soto	Abion	143 63	10.º
				Pedro Lambeca	Vozmediano	29 13	10.º
				Julian Monge	Sagides	275	9.º
				Antolin Garcia	Judes	15 75	9.º
				El mismo	Idem	11 50	9.º
				Benito Herguido	Chaorna	75	9.º
				Mariano Benito	Medinaceli	237 50	9.º
				Antonio Gallego	Covarrubias	13 83	9.º
				Benito Rica	Burgo	128 13	7.º
				Bartolomé Ortoso	Idem	125 13	7.º
				Benito Rica	Idem	101 25	7.º
				José Escudero	Idem	227 75	7.º
				Agustin Rico	Idem	232 75	7.º
				Tomás Rodrigo	Idem	106 25	7.º
				Juan Catalina	Idem	82	7.º
				Agustin Rico	Idem	225	7.º
				Isidro Lopez	Idem	312 50	7.º
				Mariano Soriano	Idem	103 88	7.º
				Leon Lapuente	Idem	130	7.º
				El mismo	Idem	69	7.º
				Juan Hernandez	Idem	67 50	7.º
				Agustin Romera	Idem	66 25	7.º
				Felipe Tellez	Idem	39	7.º
				Marcos Nuñez	Quintana Rubias de Abajo	11 87	6.º
				El mismo	Idem	68 75	6.º
				El mismo	Idem	43 75	6.º
				Antonio Rico Barron	Burgo	58 75	6.º
				El mismo	Idem	43 75	6.º
				El mismo	Idem	125	6.º
				El mismo	Idem	27 50	6.º
				El mismo	Idem	205	6.º
				El mismo	Idem	150	6.º
				El mismo	Idem	80	6.º
				El mismo	Idem	135	6.º
				El mismo	Idem	34	6.º
				El mismo	Idem	435	6.º
				El mismo	Idem	287 50	6.º
				Salustiano del Amo	La Muela	531 25	6.º
				Emeterio del Santo	Torrearevalo	125 12	6.º
				Juan Gonzalo	Peroniel	25 50	6.º
				Victoriano Diez	Soria	230 41	6.º
				Aniceto Hinojar	Idem	263 25	6.º
				El mismo	Idem	162 50	6.º
				El mismo	Idem	512 50	6.º
				El mismo	Idem	26 12	6.º
				El mismo	Idem	63 87	6.º
				Cosme Lapuerta	Idem	75 03	6.º
				Antonio Benito	Madruédano	80 50	6.º
				Eugenio Campanario	Idem	100 55	6.º
				Antonio Benito	Idem	19 75	6.º
				Eugenio Campanario	Idem	12	6.º
				Saturio Mozas	Perera	131 37	6.º
				Cosme Lapuerta	Soria	42 46	6.º
				Saturio Mozas	Perera	31 03	6.º
				Felix Carazo	Bayubas de Arriba	26 03	6.º
				Pedro Hidalgo	Idem	26 01	5.º
				Cosme Lapuerta	Soria	125 71	5.º
				El mismo	Idem	9 90	4.º
				Juan Anton	Idem		

BIENES DEL CLERO.				BIENES DE PROPIOS.			
Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
D. Juan Anton	Soria	11 53	4.º	Melchor Alonso	Brias	55 25	10.º
Manuel Alonso	Medinaceli	525 10	3.º	Luis Monge	Aldealseñor	382	9.º
Prudencio del Castillo	Baraona	87 50	3.º	Benito Calonge	Cardejon	201 50	9.º
Matias Bernardo	Retortillo	1680	3.º	Juan Fermin Rodriguez	Cuellar	53 25	9.º
Juan Angulo	Almenar	53 63	3.º	El mismo	Idem	8	9.º
El mismo	Idem	184 95	3.º	Eduardo del Valle	Vizmanos	101 50	9.º
Andrés Garcia	Soria	100	3.º	Juan Martinez	Cubo de Hogueras	45	9.º
El mismo	Idem	32 70	3.º	Juan Fermin Rodriguez	Cuellar	8 25	9.º
Valentin Sarrago	San Felices	228	3.º	El mismo	Idem	10 25	9.º
Tomás Hernandez	Rejas de San Estéban	78 10	2.º	Mariano del Campo	Rebollar	103 25	9.º
Bernardo Puertas	Berlanga	155	2.º	Juan Fermin Rodriguez	Cuellar	104 50	9.º
El mismo	Idem	227 50	2.º	El mismo	Idem	15 25	9.º
El mismo	Idem	52 70	2.º	El mismo	Idem	17 74	9.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	D. Silvestre Dominguez	Jaray	274	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Bruno Iglesias	Oncala	125	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Domingo Maurique	Revilla	78 50	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Remigio Maurique	Idem	175	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Pedro Romero	Fuentealbarbol	252 80	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Benito Angulo	Torralba de Arciel	628	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Antonio Garcia	Villar del Ala	1825	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Francisco Martinez	Villar del Rio	200 25	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Andres Calvo	Fuentepeñilla	300	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Bernardino Jimenez	Ledrado	177 50	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Celestino Muñoz	Neguilas	34 50	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Basilio Isla	La Muela	72 75	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Anacleto Vera	Beraton	223	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Angel Vera	Idem	200 50	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	El mismo	Idem	251	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Pantaleon Alonso	Almazan	125	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Domingo Martinez	Cueva de Agreda	241	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Segundo Luis	Utrilla	2150	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Luis Anton	La Seca	75	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Bernardino Martinez	Tañe	451 50	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Casimiro Lopez	Fuentealdea	72 50	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Juan Cuesta	Oncala	350 75	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	El mismo	Idem	77 50	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Francisco Martinez	Villar del Rio	178 75	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Blas Ruiz	La Cuesta	877	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Antonio Sanchez	Idem	891 75	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Tomás Izquierdo	Villabuena	200	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	El mismo	Idem	125	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	El mismo	Idem	250	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Manuel Arribas	[La Losilla	75 91	3.º	Vicente Vallejo	Villaseca de Arciel	378 15	10.º
REDENCIONES.				BIENES DE PROPIOS.			

BIENES DE BENEFICENCIA.

D. Bernabé Zardoya	[Soria	500	10.º
Eustaquio Salces	[Baraona	393 25	9.º

REDENCIONES.

D. José Martinez	[Aldealseñor	164 49	3.º
------------------	--------------	--------	-----

BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.

D. Anselmo del Olmo	[Baraona	802 50	9.º
---------------------	----------	--------	-----

BIENES DEL REAL PATRIMONIO.

D. Cosme Lapuerta	[Soria	117 99	5.º
-------------------	--------	--------	-----

Soria, 1.º de Marzo de 1876. — El Jefe de la Seccion FLORENTIN LAMPAYA. — V.º B.º — GONZALEZ WDELL.

**Circular.**  
No habiendo remitido a esta Administracion los Ayuntamientos de los pueblos que a continuacion se expresan sus respectivas propuestas para el nombramiento de los peritos, que a objeto de renovar la mitad de las Juntas periciales de la contribucion territorial corresponde nombrar a esta oficina, segun se les ordenaba en mi circular fecha 12 del mes de Febrero proximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 19, del día 14 del mismo mes, les prevengo que si dentro de 5.º día desde la publicacion de esta circular en dicho periódico oficial, no se encuentran en esta Administracion las referidas propuestas, expediré comisionados plantones contra los pueblos que hayan dejado de cumplimentar el servicio de que se trata.

- Pueblos que se citan.**
- Aguaviva, Lodares de Osma
  - Aidea de San Estéban, Losana
  - Aldehuela de Periañez, Mallona
  - Aldehuelas, Murriel Viejo
  - Barcones, Navaleno
  - Buberos, Ontalvilla
  - Buimanco, Oteruelos
  - Cigudosa, Portillo
  - Cuevas de Ayllon, Póvar
  - Fuentealmegil, Revilla
  - Gallinero, Riaseco

Santa Cruz, Vadillo.  
Santa Maria de Huerta, Valdeinalaque.  
Sauquillo Alcázar, Velilla de los Ajos.  
Somaen, Villar del Rio.  
Tardelcuende.

Soria, 14 de Marzo de 1876. — El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 27 de Febrero último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio: «Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento a fin de que los cátedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 3 de Marzo de 1876. — El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 de Febrero último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica; dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 3 de Marzo de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Almenar.

Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de esta villa, el cual formará la Junta pericial de la misma para el año económico de 1876 á 1877. Los terratenientes de esta villa y de los pueblos cuyos vecinos cultivan en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días desde que este se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; en otro caso, además de hacerse responsables á las multas que prescribe el citado Real decreto, no se les oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Almenar, 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, RAFAEL SANZ.

#### Ayuntamiento de Marazovel.

Se admiten altas y bajas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1876 á 1877 en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no hacerlo así dentro del plazo fijado, además de aplicarles las responsabilidades impuestas por la ley, no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Alpanseque, Baraona y Rello se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este término municipal.

Marazovel, 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SANTIAGO PAREDES.

#### Ayuntamiento de Los Rabanos.

Se admiten las altas y bajas con arreglo al decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes para la rectificación del apéndice del amillaramiento de este distrito municipal para poder girar con acierto el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico próximo de 1876 á 1877, en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues de no verificarlo en el plazo fijado, además de aplicarles las responsabilidades marcadas por la ley, sus reclamaciones no serán oídas por más justas que aquellas fueren.

Los Sres. Alcaldes de Deza, Ituro, Soria, San Felices y Tardajos se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de varios de sus vecinos que poseen fincas enclavadas en este término municipal.

Los Rabanos, 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, SIMEON ROMERA.

#### Ayuntamiento de Seron.

Don Juan Manuel Latorre, Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que á los 10 días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se dará principio en este distrito municipal á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 1877. En su virtud se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes cuya riqueza imponible haya sufrido alteración en el corriente año, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relación de sus altas y bajas dentro de los expresados 10 días; pues de lo contrario se seguirán las operaciones por los antecedentes que ya existen y los infractores sufrirán las penas establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Torlengua, Monteagudo, Cañamaque, Velilla de los Ajos, Bliecos, Castil, Gómara y Mazateron se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Seron, 4 de Marzo de 1876.—El Alcalde, JUAN MANUEL LATORRE.

#### Ayuntamiento de El Royo.

Don Manuel Sanz de Latorre, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que debe ocuparse la Junta en la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el inmediato ejercicio de 1876 á 1877, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean riqueza de las clases referidas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, después de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones juradas con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que se hagan acreedores en conformidad con lo que dicho Real decreto previene.

Se Suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Garray, Sotillo del Rincon, Hinojosa de la Sierra y Oteruelos se dignen dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes que tienen fincas en este término.

El Royo, 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, MANUEL SANZ.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalo, vecino del pueblo de Peroniel, para que en el término de 9 días improrogables, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda de tercera de dominio y preferencia que ha promovido su esposa Josefa Hernandez, por medio de su Procurador D. Laureano Hercilla; á los bienes que le han sido embargados á aquel á consecuencia de un desfalco á la Delegación del Banco de España, como Recaudador que era de contribuciones de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Soria á 7 de Marzo de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—D. Juan José Navarro, vecino de esta ciudad, arrienda una heredad en el pueblo de Mazalvete, que consta de 120 yugadas de labor, una casa, un huerto y un prado. El que quiera interesarse en este arriendo puede presentarse á dicho señor, plaza de Herradores, núm. 15.

Se vende, arrienda ó en formación de sociedad una finca que es lavadero, con sus prados correspondientes, en el pueblo de Quintana Redonda, de la pertenencia de D. Manuel Angel Gonzalez. Si alguna persona quisiera interesarse en cualquiera de las tres formas expresadas se avistará con el administrador Rafael Miguel, de Soria, calle del Collado, número 43, el que hará proposiciones ventajosas.

### El preservador de la rabia.

#### Polvo de Hemell.

Droguería de Calahorra, Soria.

4-4

### DOCTOR MORALES.

Primer contribuyente de España como especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales y por escrito 40 reales en letra ó sellos de correos.

Espoz y Mina, 18, Madrid.

AVISO IMPORTANTE. El Dr. Morales debe en gran parte su fama á las sorprendentes curaciones que consigue con su reputado específico *Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética*, remedio infalible y que hace mucho tiempo viene empleando para curar radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y variedades, ya sea reciente ó crónico el padecimiento.

Es el remedio indispensable, como tratamiento interno ó general, para el que padece ó haya padecido dichas enfermedades, y para los que hayan usado el mercurio ó yoduro con más ó menos exceso.

Se vende en Soria, farmacia de Calahorra, al precio de 30 reales botella, y en todas las principales boticas y droguerías de España.—Se dan y remiten gratis prospectos á quien los pida.—Exíjase la firma y rúbrica del Dr. Morales en la etiqueta á fin de evitar falsificaciones perjudiciales para el paciente.

Depósito central, Espoz y Mina, 18, Madrid. 9

SORIA:—Imprenta provincial.